

## Artículo 45º.

1. Los alumnos asumirán real y efectivamente las responsabilidades que se derivan de sus derechos y estarán obligados a la observancia de este Reglamento.

2. El abono de matrícula, tasas y cuotas establecidas es un requisito imprescindible para considerarse matriculado válidamente en la Escuela, poder seguir estudios y participar en las actividades del Centro y en la Evaluación final.

## Artículo 46º.

1. La escuela se atiene al régimen de disciplina académica establecido con carácter general, tanta en lo que se refiere las faltas como a las sanciones y al procedimiento a seguir para la imposición de éstos.

2. Igualmente se atiene al régimen de la Universidad de Málaga en la medida en que ésta tenga un régimen propio.

## Capítulo VI. Régimen Económico

## Artículo 47º.

Los Presupuestos y balances económicos serán elaborados por la Escuela y se someterán al Patronato para su aprobación.

## Artículo 48º.

La escuela adoptará el régimen de tasas académicas y administrativas que dicte la Administración del Estado para los Centros de este nivel, ateniéndose a las modificaciones que la Universidad pueda establecer.

## Artículo 49º.

La Entidad Titular determinará anualmente las cuotas de los alumnos en función del coste real por alumno.

## Artículo 50º.

Si la Escuela fuese clausurada, la Entidad Titular deberá decidir el destino de sus bienes puestos a disposición de la Escuela, salvando las obligaciones que pesen sobre ellos, y los acuerdos establecidos al respecto con la Diócesis de Málaga y la Universidad.

## DISPOSICION FINAL

Este Reglamento será modificado cuando lo exijan disposiciones de rango superior o la aconsejen nuevas situaciones que puedan producirse en el funcionamiento de la Escuela. El procedimiento se ajustará a lo previsto en el artículo 16.2.c y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 67/1987 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como a lo previsto en los artículos 13.d y 31.b del presente Reglamento.

*ORDEN de 14 de abril de 1990, por la que se regula la creación de zonas educativas a los efectos previstos en el Real Decreto 895/89, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.*

El Real Decreto 895/89 establece un nuevo sistema de provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. En su artículo 3º. contempla que la primera fase de provisión de puestos por especialidades se efectuará en zonas educativas establecidas por las Administraciones educativas con competencias asumidas.

La necesidad de regular la creación de las zonas educativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía con criterios similares, hace conveniente la adopción de un modelo que, partiendo de principios de homogeneidad, permita contemplar las múltiples variantes de las localidades y municipios andaluces.

Por todo lo expuesto, en virtud de sus competencias, esta Consejería de Educación y Ciencia

## DISPONE:

Primero: Zona Educativa, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 895/89, es el entorno educativo definido por el conjunto de Centros que la forma.

Segundo: Las localidades que cuenten con más de tres Centros de E.G.B. formarán zonas educativas, estas zonas se identificarán con el nombre de localidad. No obstante, los Centros de Actuación Educativa Preferente podrán formar zonas propias.

Tercero: Excepto los Centros afectados por el punto anterior, podrán formar zonas educativas.

a) Los centros que pertenecen a núcleos de población próximos.

b) Las agrupaciones rurales, solas o en combinación con centros de núcleos de población próximos.

c) Los Centros de una misma localidad o de un mismo municipio.

d) Aquellos centros que específicamente así se determinen. En cualquier caso, salvo causas justificadas, se procurará que ninguna zona tenga un solo centro.

Para formar zona educativa será preciso que los centros de una misma zona pertenezcan a una misma provincia.

Cuarto: Con los criterios anteriormente establecidos, las zonas educativas se crearán por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, a partir de la propuesta de la Delegación Provincial correspondiente.

Quinto: Para la elaboración de las propuestas de zonas educativas, cada Delegación Provincial constituirá una Comisión provincial presidida por el Delegado Provincial y compuesta por:

Un Inspector designado por el Delegado Provincial.

El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

El Jefe de la Sección de Personal de E.G.B.

Tres funcionarios designados por el Delegado Provincial

Un representante de la Junta de Personal por cada Sindicato que la compone.

Un representante designado por el Consejo Escalar Provincial.

Asistirá como asesor para cada zona, el/los Inspector/es que actualmente tienen asignados los Centros que la forman.

Sexto: La Comisión realizará su trabajo a partir de una propuesta inicial de su presidente que deberá estudiarse y debatirse zona a zona. Se procurará llegar al mayor nivel posible de acuerdos en las composiciones de las distintas zonas y se harán constar los reparos, reservas o disconformidades que mantengan los distintos componentes de la Comisión al término del debate de cada zona. De las sesiones de trabajo se levantará el correspondiente acta.

Séptimo: Las propuestas provinciales junto con las actas y documentos de trabajo, se remitirán por la correspondiente Delegación Provincial, a la Dirección General de Planificación y Centros que, antes de dar cumplimiento a lo previsto en el punto cuarto, comunicará la propuesta definitiva y oír a la Mesa Sectorial de Educación.

Octavo: La composición de las zonas educativas podrá alterarse por la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurren causas que así lo aconsejen para el mejor funcionamiento del sistema educativo. Para ella se seguirá el procedimiento establecido en los puntos sexto y séptimo, requiriendo acuerdo mayoritario de la Comisión.

Noveno: Se faculta a las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Personal, para el desarrollo de la presente Orden.

Décimo: Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, cabe interponer recurso de reposición conforme a los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 14 de abril de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 79/1990, de 27 de febrero, por el que se nombra el Comité de Honor y se crea la Comisión Organizadora de los Encuentros de Culturas Mediterráneas, Almediterránea 92.*

Nuestra región, vive un proceso de importante desarrollo y debe desempeñar un papel de primera importancia en e

## DISPONGO

año 1992 con motivo de la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América - Encuentro de Dos Mundos - y de la Exposición Universal de Sevilla porque esta fecha puede ser decisiva para la proyección de nuestra tierra hacia el exterior.

En esta dinámica surge el programa "Andalucía 92" mediante el cual la Junta de Andalucía prevé un gran volumen de inversiones destinadas a la mejora y modernización de infraestructura y equipamientos, rehabilitación de Patrimonio Histórico y grandes acontecimientos culturales. La realización de éstos últimos se encomendaba a la Consejería de Cultura.

Dentro de este espíritu se firmó con fecha 27 de Julio de 1988 el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería por el que se establecía el alcance y desarrollo de dicho programa en aquella ciudad, contemplándose en el mismo diversas obras de infraestructura y la realización por parte de la Consejería de Cultura de los "Encuentros de las Culturas Mediterráneas", ya que, a las razones de una historia común a lo largo de tres milenios se unía la situación en la que se encuentra Europa, inmersa en un proceso de vertebración política y cultural de inalcanzable envergadura.

Para que estos encuentros de las Culturas Mediterráneas puedan tener un eco importante debe proyectarse un plan de actividades a realizar a lo largo de 1992 en Almería, nuestra ciudad más volcada hacia el resto de la cuenca marítima. Todas ellas llevarían el nombre acuñado de "Almediterránea 92" y así comprenderían reuniones científicas, encuentros folclóricos, artesanales y artísticos, exposiciones y acontecimientos culturales que conformen a la ciudad, con posterioridad a estos acontecimientos, como lugar permanente de encuentro.

La importancia de estos encuentros y su carácter de apuesta de Estado está avalada por Su Majestad la Reina que ha tenido a bien aceptar, a requerimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, la Presidencia de honor de tales eventos.

Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 60/84 del Presidente de la Junta de Andalucía de 20 de marzo, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Febrero de 1990.

Art. 1.- Se crea el Comité de Honor de "Almediterránea '92", presidido por Su Majestad la Reina y compuesto por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, el Excmo. Sr. Ministro de Cultura, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Almería y el Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Art. 2.- Con objeto de desarrollar el programa de los Encuentros de Culturas Mediterráneas, "Almediterránea 92", se crea la Comisión Organizadora, dependiente de la Consejería de Cultura, que mantendrá informado puntualmente al Comité de Honor y a las entidades representadas en él, de la marcha y estado en que se encuentran las actuaciones emprendidas por la citada Comisión Organizadora, la cual tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Promover, estimular y coordinar las actuaciones que se lleven a cabo por los distintos Organismos Públicos, así como fijar las directrices precisas para la ejecución de los Planes y Proyectos, necesarias para los citados Encuentros.
- b) Canalizar y coordinar las iniciativas y actuaciones públicas y privadas que contribuyan y colaboren con la organización de los Encuentros.
- c) Solicitar y recabar la colaboración de los Organos y Autoridades que puedan estar interesadas en el evento, así como de las entidades y organismos de ellas dependientes.
- d) Realizar cuantas gestiones fueren precisas, a fin de promocionar, potenciar y llevar a término los Encuentros de Culturas Mediterráneas "Almediterránea '92".

Art. 3.- La Comisión Organizadora de los Encuentros de Culturas Mediterráneas "Almediterránea '92" estará integrada por :

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de cultura.

Vicepresidente: El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería.

## Vocales:

- Ilmo. Sr. Director General de Cooperación Cultural Ministerio de Cultura.
  - Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
  - Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
  - Tres representantes de la Junta de Andalucía, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.
  - El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería y otro representante de la misma, designado por él.
  - Cinco representantes del Ayuntamiento de Almería, nombrados por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de Almería.
  - Un representante de la Universidad de Granada, designado por el Excmo. y Magnífico Sr. Rector.
  - Coordinador de "Almediterránea '92", que será nombrado por el Presidente de la Comisión Organizadora, oída la misma.
  - Secretario: El Sr. Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería que actuará con voz, pero sin voto.
- Art. 4.-** La Comisión Organizadora de los Encuentros de Culturas Mediterráneas "Almediterránea '92" podrá estar asistida por una Comisión de Expertos que estará formada por eminentes personalidades en los distintos campos de la Cultura, a fin de que aconsejen en los extremos que se estimen pertinentes, será nombrada por el Presidente de la Comisión Organizadora, oída la misma.
- Art. 5.-** La Comisión Organizadora establecerá el procedimiento para sus reuniones, así como el de la Comisión de Expertos, siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

I.- Los órganos creados se constituirán en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

II.- Todos los órganos que se crean en este Decreto cesarán en el desempeño de sus funciones, considerándose, consiguientemente extinguido, una vez se cumplan los objetivos que determinan su creación.

III.- Se autoriza al Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 27 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 106/1990, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.*

Por el artículo 25 de la Ley 2/1990 de 2 de febrero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, se creó el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo como Organismo Autónomo de carácter administrativo dependiente de la Consejería de Cultura.

Dicha Ley prevé que el desarrollo y funcionamiento del Centro se regulen por una normativa que corresponde dictar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con las exigencias del artículo 6.3 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de aplicación supletoria.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Consejería de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1990.

## DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueban los Estatutos del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Artículo 2º. Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las normas que exija la aplicación de los presentes Estatutos.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura